

RESOLUCIÓN No. **1272 - 12 ABR 2017**

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL DUMBO

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016 que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el Artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.
- Quinto: Que la señora LILIANA PALACIOS CRUZ, actuando en calidad de directora de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO, mediante oficio del 4 y 7 de abril de 2017, solicitó aprobación de reforma a los estatutos constitutivos de la asociación.

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL DUMBO

Sexto: Mediante acta de fecha 20 de junio de 1995, se constituyó la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO con Nit No.830.008.899-1, como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al sistema nacional de bienestar familiar, con personería jurídica reconocida por la Regional Bogotá del ICBF mediante Resolución No. 705 del 8 de agosto de 1995.

Séptimo: Que en reunión de asamblea general llevada a cabo el 7 de julio de 2016, se eligió como representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO al señor WILSON BONILLA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.853.631 de Bogotá, D.C.

Octavo: Que por acta No. 1 otorgada en reunión de asamblea general del 10 de febrero de 2017, se modificaron los estatutos constitutivos de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO en todos sus artículos.

Noveno: Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Décimo: Que con fecha 11 de abril de 2017, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable para la aprobación de reforma de estatutos, por cumplirse los requisitos Legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar reforma estatutaria de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO con Nit No. 830.008.899-1, como una entidad sin ánimo de lucro vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y dirección en la calle 161 A No. 7B -59, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO al señor WILSON BONILLA VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.853.631 de Bogotá, D.C




CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1272** # **12 ABR 2017**
 POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA A LA ENTIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR, DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL DUMBO

- ARTÍCULO TERCERO: A partir de la ejecución de la presente resolución la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO podrá ejecutar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos para el desarrollo de éstos, conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho termino, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO SEXTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.
- ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
 DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

12 ABR 2017

Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Belfoño
 Proyecto y revisó: Rosa Ibeth Cossio

Mathematical Induction

Prove that $1 + 2 + 3 + \dots + n = \frac{n(n+1)}{2}$

$$P(n) = 1 + 2 + 3 + \dots + n = \frac{n(n+1)}{2}$$

1. Base Case

$$P(1) = 1 = \frac{1(1+1)}{2} = 1$$

2. Inductive Step

$$P(k) = 1 + 2 + 3 + \dots + k = \frac{k(k+1)}{2}$$
$$P(k+1) = 1 + 2 + 3 + \dots + k + (k+1) = \frac{(k+1)(k+1+1)}{2} = \frac{(k+1)(k+2)}{2}$$

3. Conclusion

By the principle of mathematical induction, $P(n)$ is true for all $n \in \mathbb{N}$.

$$1 + 2 + 3 + \dots + n = \frac{n(n+1)}{2}$$

4. Example

$$P(n) = 1^2 + 2^2 + 3^2 + \dots + n^2 = \frac{n(n+1)(2n+1)}{6}$$

5. Proof

$$P(1) = 1^2 = \frac{1(1+1)(2 \cdot 1 + 1)}{6} = 1$$

6. QED



NOTIFICACION PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 17 de Abril de 2017, se hizo presente el señor BONILLA VILLEGAS WILSON CC No 79853631 de Bogotá, en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO, con el objeto de recibir notificación personal de la Resolución No.1272 del 12 de abril de 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF por la cual se cancela la personería jurídica de la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO.

Por lo anterior, se hace entrega del acto administrativo y se pone en conocimiento al notificado que de no estar de acuerdo con la Resolución No.1272 del 12 de abril de 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF por la cual se cancela la personería jurídica de la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL DUMBO, puede interponer recurso de reposición al momento de la notificación o dentro de los 10 días siguientes a ella.

Notificado,

BONILLA VILLEGAS WILSON CC No 79853631 de Bogotá

Quien notifica

DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado - Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

La notificada luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (**De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no Firmar**)

Notificado

79853631

11-20000-122

Carrera 50 No. 26 – 51 Barrio Can
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, deja constancia que el 17 de abril de 2017 se notificó personalmente el representante legal de la Asociación De Padres De Familia Del Hogar Infantil Dumbo de la Resolución No1272 de abril 12 de 2017 " por la cual se aprueba reforma estatutaria a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL DUMBO".

Teniendo en cuenta que el notificado renunció a términos al momento de la notificación, la Resolución No1272 de abril 12 de 2017, quedará en firme y ejecutoriada a partir de hoy 18 de abril de 2017 en aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

En constancia se firma a los 18 días del mes de abril de 2017

ROSA IBETH COSSIO MORENO

Abogada Contratista Grupo jurídico Regional Bogotá ICBF

